

, 11 de enero de 1994.

Su Excelencia
ROBERTO ALFARO
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 E. S. D.

Señor Ministro:

Por este medio, y con todo respeto procedemos a dar respuesta a su consulta formulada mediante Nota N° 3247-93, que guarda relación con el Contrato N° 19 de 24 de enero de 1974 celebrado entre el Ministerio de Comercio e Industrias y la empresa Industrias Eléctricas S.A., (INDELEC), por medio del cual se pactan los beneficios, incentivos fiscales y obligaciones correspondientes otorgados por el Decreto de Gabinete N° 413 de 30 de septiembre de 1970 a la producción nacional manufacturera.

Su consulta tiene dos interrogantes:

- "1. Al tenor de lo que establecen el Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete N° 413 de 30 de diciembre de 1970 y la cláusula Segunda del Contrato N° 19 de 24 de enero de 1974, puede la Dirección General de Industrias establecer en qué clases de activos deben realizarse las inversiones?
2. En el caso subjúdico, procede la devolución de la fianza de garantía?"

En el afán de dotar al país de una legislación en materia de incentivos a la producción nacional o extranjera que contribuyera al bienestar de la Nación y al desarrollo económico de la misma, se dicta el Decreto

de Gabinete N° 413 de 30 de diciembre de 1970. En ese sentido, dando cumplimiento a su cláusula vigésimo primera se celebró el Contrato N° 19 de 24 de enero de 1974 entre el Ministerio de Comercio e Industrias y la empresa Industrias Eléctricas S.A. (INDELEC).

Al declarar el Ministerio sin efecto el Contrato por medio de la Resolución N° 25 de 6 de noviembre de 1992, se ordenó el ingreso de la fianza de cumplimiento al Tesoro Nacional, pues el vencimiento o rescisión obedeció al incumplimiento de los términos pactados en el contrato, por parte de la empresa industrial, toda vez que la cláusula primera del convenio especificaba que: "La Empresa continuará dedicándose a la producción, fabricación, ensamblaje y diseño de lámparas fluorescentes e incandescentes, vapor de mercurio, cuarzo yodado o cualquiera otra de uso doméstico, comercial o industrial" y sobre esos rubros únicamente debería recaer la inversión de la empresa Industrias Eléctricas S.A. Sin embargo, al realizarse el áudito por parte de la Dirección General de Industrias -30 de junio de 1984- se reveló que sus activos fijos, eran del orden de Ochenta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Balboas con Cuarenta y Ocho Centavos (B/.88,548.48). Dejando de lado -la empresa contratante- la obligación contraída en el literal (a) de la cláusula segunda del contrato a "Mantener en las actividades antes mencionadas (cláusula primera) la suma invertida de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00). La suma invertida y la inversión adicional deben mantenerse durante la vigencia de este contrato."

Revisado el contrato que sirve de soporte a su consulta, vemos que en la cláusula Primera se indican las actividades que habría de desarrollar la empresa, y que deben entenderse como los rubros en los que tenía que hacerse la inversión conforme a la promesa y al compromiso adquirido con la Nación. De lo anterior, podemos indicar que el tipo de inversiones y los activos en que debían hacerse las mismas, quedan establecidos en esa cláusula Primera.

Si como se indica, la empresa incumplió el contrato al no realizar los montos de inversión comprometidos y al no mantenerlos en ese nivel, tenemos que entender que por una parte hubo aprovechamiento de las ventajas, facilidades, exoneraciones e incentivos que le fueron reconocidas a la empresa, pero por otra parte ésta no cumplió sus obligaciones contractuales con el Estado, por lo cual resulta legal la aplicación de la garantía de cumplimiento a favor del Estado, pues el contrato no fue debidamente cumplido con la empresa.

Siendo ello así, somos del criterio de que resulta factible jurídicamente el ingreso de la fianza al Tesoro Nacional, coincidiendo por tanto con el criterio sostenido por la Dirección General de Industrias.

Atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

7/au/DBS